



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

---

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Central del Ecuador es propietaria de la Hacienda denominada "Uyumbicho", situada en la parroquia de Uyumbicho, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, adquirido mediante Donación hecha por el Ministerio de Educación y Cultura, según escritura otorgada el 31 de Julio de 1979 ante el Notario Público Séptimo, Doctor Jorge Washington Lara, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Machachi, el 7 de Enero del 2009, Centro Experimental en el cual, como parte de las actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión, se realizan prácticas pre-profesionales bajo la tutoría, dirección y monitoreo del personal de médicos veterinarios y especialistas.

Que el Art 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad"*.

Que el Art. 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: *"Servicios a la comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita"*.

Que el primer inciso del Art. 7 del Reglamento a la LOES determina: *"De los servicios a la comunidad.- Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre-*

---

Dirección: Jerónimo Leyton s/n y Gatto Sobral  
Casilla Postal 746 -A  
Quito - Ecuador

Teléfonos: 2 548 523  
2 558 918 ext. 109  
Fax: 2 566 160



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

---

*profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.*

Que el Art. Artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico en su parte pertinente determina: *“Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”.*

Que el Art. 91 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.- En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”.*

Que dentro del plan de estudios vigente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, prevé que los estudiantes tengan la oportunidad de conocer vivencialmente la realidad nacional agropecuaria.

Que, como parte de las prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia produce bienes agropecuarios destinados para la venta al público.

Que, El Art. 112 de las Disposiciones Generales del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público,



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

---

establece: *"Bienes destinados a la venta al público.- Los bienes que comprendan productos agropecuarios, piscícolas, objetos industrializados o manufacturados que por su naturaleza están destinados para la venta al público por unidades o pequeños lotes, y los que están incluidos en el giro ordinario comercial o industrial de dichas entidades o empresas, se sujetarán, en lo relativo a su enajenación, a las leyes y normas especiales y al reglamento que para el efecto expida la entidad u organismo"*.

Que el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador vigente, en su Art. 88. Numeral 2, establece dentro de las atribuciones del Consejo Directivo, *"Formular y reformar los reglamentos internos de la Facultad y someterlos a la aprobación del Honorable Consejo Universitario"*.

En uso de sus atribuciones

**RESUELVE** expedir el:

**REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO DE PRODUCTOS  
AGROPECUARIOS DEL CENTRO EXPERIMENTAL UYUMBICHO:**

**TITULO I  
DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

Art. 1.- Definición.- Para efectos de este Reglamento, considerase como productos agropecuarios, los siguientes:

- a) El producto de las sementares y cultivos experimentales;
- b) Los elaborados y subproductos agroindustriales que se produzcan en sus campos experimentales y unidades industriales.
- c) Los productos y subproductos forestales de sus campos experimentales.
- d) Los frutales que se cultivan y producen en las respectivas zonas climáticas de los campos docentes experimentales.

---

**Dirección:** Jerónimo Leyton s/n y Gatto Sobral  
Casilla Postal 746 -A  
Quito - Ecuador

**Teléfonos:** 2 548 523  
2 558 918 ext. 109  
**Fax:** 2 566 160



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

---

- e) Los semovientes que fueren utilizados a nivel experimental y de explotación.
- f) Las crías de los semovientes que deban ser vendidas por no ser rentable su mantenimiento.
- g) La producción de leche y sus derivados
- h) Los productos avícolas
- i) Los productos apícolas

**TITULO II  
DE LA PRODUCCION**

Art. 2.- La elaboración de productos agropecuarios en el Centro Experimental Uyumbicho estarán a cargo de los docentes de cada área, quienes presentarán un informe mensual al Decano de la Facultad, sobre lo producido y lo que sea factible comercializar.

Art. 3.- Será de responsabilidad de Administrador del Centro Experimental Uyumbicho mantener un registro de la producción obtenida en cada ciclo académico, la recaudación o bajas producidas previo informe del docente responsable, información que será reportada al Decano de la Facultad de manera semestral.

Art. 3.- Para la producción se observará las normas de Agrocalidad, respecto de licencias, permisos, autorizaciones, .

**TITULO III  
DE LA COMERCIALIZACION**

Art. 4.- Para la comercialización de la producción agropecuaria del Centro Experimental Uyumbicho, el administrador del Centro conjuntamente con el Guardalmacén, deben constatar la calidad y cantidad del producto y elaborar la guía de remisión, misma que contendrá:

- Información del producto: tipo, cantidad, calidad

---

Dirección: Jerónimo Leyton s/n y Gatto Sobral  
Casilla Postal 746 -A  
Quito - Ecuador

Teléfonos: 2 548 523  
2 558 918 ext. 109  
Fax: 2 566 160



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

---

- Precio de acuerdo al arancel
- Productos de descarte

Art. 5.- Los precios de los productos serán aprobados por la Comisión Económica del H. Consejo Universitario a petición de Consejo Directivo; al requerimiento de aprobación de nuevos rubros o modificación de los mismos, se deberá acompañar el pedido del Administrador del Centro Experimental Uyumbicho al que adjuntará el estudio de mercado o precios referenciales oficiales.

Art. 6.- La venta de los productos agropecuarios estará a cargo del Administrador del Centro Experimental Uyumbicho, quien deberá elaborar y mantener un registro de la venta, así como de los productos no comercializados.

#### TITULO IV

#### DE LA RECAUDACION

Art. 7.- La recaudación por la venta de productos agropecuarios, estará a cargo del Departamento Financiero de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a través del personal encargado en el CEU, quien deberá proceder al depósito correspondiente en el banco oficial, cumpliendo las disposiciones de las Normas de Control Interno.

#### TITULO V

#### DE LOS SEMOVIENTES

Art. 8.- **Del ingreso de semovientes.**- Los semovientes ingresarán al inventario de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, desde el día siguiente de su nacimiento, adquisición o cualquier otra forma de ingreso, se abrirá el historial de cada animal en el que conste: fecha de nacimiento, sexo, raza, peso, color, características individuales, identificación (arete, marca o chip) y código asignado.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

---

Art. 9.- El guardalmacén deberá llevar un registro actualizado de los semovientes y registro de las ventas y bajas, con la documentación de respaldo, observando las disposiciones de este Reglamento y el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Art. 10.- **De la venta de semovientes.**- La venta de semovientes se realizará en pie o por piezas, de conformidad a los costos aprobados por la Comisión Económica del H. Consejo Universitario a petición de Consejo Directivo; al requerimiento de aprobación de nuevos rubros o modificación de los mismos, se deberá acompañar el pedido del Administrador del Centro Experimental Uyumbicho al que adjuntará el estudio de mercado o precios referenciales oficiales.

Art. 11.- Corresponde al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, autorizar la comercialización y mercadeo, mediante la modalidad de venta directa en privado de semovientes del Centro Experimental Uyumbicho, siempre y cuando el valor no sobrepase de los 150 salarios mínimos vitales y con sujeción a las Disposiciones de este Reglamento.

Art. 12.- La venta de semovientes que supere los 150 salarios mínimos vitales deberá contar con autorización del Consejo Directivo, previo informe del Administrador del Centro Experimental Uyumbicho, observando el procedimiento de remate establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Art. 13.- Previo autorización del Decano, y a fin de precautelar los intereses de la Institución, el Administrador del Centro Experimental Uyumbicho, podrá comercializar semovientes en pie o por piezas, hasta por un monto de cien salarios mínimos vitales generales. En este caso comunicará inmediatamente al Decano sobre el particular, siendo responsable administrativa, penal y pecuniariamente por sus actos.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

---

**Art. 14.- De la baja de semovientes.-** La baja de semovientes que no estén aptos para el consumo humano, se efectuará por muerte o grave estado de salud que determine la necesidad de practicar eutanasia, para lo cual se observará los siguientes requisitos:

- a) Producido el hecho (enfermedad o muerte), el Administrador y Coordinador Técnico del Centro Experimental Uyumbicho, informará al señor Decano, adjuntando lo siguiente:
  - a.1. Informe médico del docente del área y Coordinador Técnico del Centro Experimental Uyumbicho (certificado médico).
  - a.2. En caso de muerte se contará con un delegado del Departamento de Control de Bienes de la Universidad Central, y de no ser posible, se tomará fotografías, mismas que se adjuntarán al trámite de baja. Igualmente se solicitará la presencia del Teniente Político, a fin de que certifique la muerte del semoviente
- b) El señor Decano, solicitará al señor Vicerrector Administrativo y Financiero autorice la baja del semoviente, adjuntando los antecedentes.
- c) Una vez que el señor Vicerrector autoriza la baja del semoviente, se remitirá todo el proceso a la Unidad de Control de Bienes de la Universidad y guardalmacén del Centro Experimental Uyumbicho.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Decano es el responsable personal y pecuniariamente por las decisiones que tomen en la aplicación del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** De conformidad a los resultados del examen especial 2016 DAI-AI-1221-2016, aprobado el 22 de diciembre de "AL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES APROBADOS DE EXAMENES ESPECIALES, REALIZADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y AUDITORIA INTERNA", por el período comprendido entre el 1º de enero de 2012 y el 31 de marzo de 2016 de la Contraloría General del Estado, el Administrador y



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

---

Director Técnico del Centro Experimental Uyumbicho deberán presentar al señor Decano, de manera semestral un informe detallado de las ventas efectuadas, informe que será conocido y aprobado por Consejo Directivo.

TECERA.- En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicará las normas del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

**RAZON:** El presente Reglamento de Comercialización y Mercadeo de Productos Agropecuarios fue conocido y discutido en sesiones de Consejo Directivo de 28 de septiembre de 2017 y 12 de octubre de 2017.- Lo certifico

**Dra. Dolores Pullas Centeno  
SECRETARIA ABOGADA**